si fuese voluntaria, ¡cuántos daños se pueden seguir de la omisión de extender una, ó dos, ó tres partidas de bautismo! El párroco que *con advertencia* las omitiese, no veo cómo se le pueda eximir de culpa grave, porque se seguirían fácilmente algunos de los graves inconvenientes (difíciles de remediar muchas veces) que se han expresado en el párrafo anterior.

# TRATADO TERCERO

## Del sacramento de la Confirmación.

El segundo Sacramento de la Ley de gracia es la Confirmación. Así como el hombre nace corporalmente á la vida natural, y después crece y se robustece, así, en el orden espiritual, primero nace á la gracia por el Bautismo, y después crece y se fortalece en la fe y en la gracia por la Confirmación. El papa San Melquiades, en una carta que escribió á todos los obispos de España en el año 304, les decía estas hermosas palabras: «Et quia in hoc mundo tota ætate victuris inter invisibiles hostes et pericula gradiendum est, in baptismo regeneramur ad vitam, post baptismum *confirmamur* ad pugnam; in baptismo abluimur, post baptismum roboramur...; regeneratio per se salvat nos in pace..., *confirmatio* armat et instruit ad agones mundi hujus et prælia reservandos. Qui autem post baptismum cum acquisita innocentia immaculatus pervenit ad mortem, confirmatur morte; quia non potest peccare post mortem.» (Cap. *Spiritus Sanctus*, 2, dist. 5.ª *de consecrat.*)

## CAPÍTULO PRIMERO

### DEFINICIÓN É INSTITUCIÓN DEL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACIÓN

**1750.** *P.* «Quid est confirmatio?»

*R.* La definición metafísica es: «Sacramentum novæ legis institutum a Christo Domino causativum gratiæ corroborativæ.» La palabra *corroborativæ* es la diferencia de esta definición: las otras palabras son el género en que la Confirmación conviene en un todo con los otros Sacramentos. La gracia santificante que causa la Confirmación conviene en especie con la que causan los otros Sacramentos, en cuanto nos hace hijos de Dios; pero en cuanto es gracia sacramental *corroborativa*, como dice Santo Tomás (3.ª p., q. 72, art. 7, ad 3.um), se distingue en especie, porque tiene un efecto especial distinto; esto es, «maxime conducit ad fidelium animos alia gratia confirmandos, ut nullo pœnarum, suppliciorum, mortis periculo aut metu, a veræ fidei confessione deterreantur,» como dice el Catecismo Romano (*De sacram. Confirmat.*, § 5).

*P.* ¿Cuál es la definición física de este Sacramento?

*R.* «Signatio hominis baptizati facta in fronte cum chrismate ab Episcopo consecrato, sub præscripta verborum forma.» Esta definición se explicará minuciosamente cuando se hable de la materia, forma y ministro de este Sacramento. Aquí tan sólo advertiré que aunque el Tridentino había definido dogma de fe que el Bautismo, la Confirmación, etc., eran verdadera y propiamente Sacramentos, como los luteranos y calvinistas negaron que la Confirmación fuese verdadero Sacramento, el Concilio hizo un canon expreso para condenar esta herejía: «Si quis dixerit Confirmationem baptizatorum otiosam cæremoniam esse, et non potius verum et proprium Sacramentum, anathema sit.» (Sesión 7.ª, *De Confirmat.*, canon 1.)



**1751.** *P.* ¿Cuándo fué instituído este Sacramento?

*R.* Algunos dicen que fué *instituído* por la Iglesia en algún Concilio: otros dicen que fué instituído por los Apóstoles por orden de Jesucristo, y áun quieren traer en su favor á Santo Tomás, fundados en aquellas palabras suyas: «Christus instituit hoc sacramentum (Confirmationis), non exhibendo, sed *promittendo*» (3.ª p., q. 72, art. 1 ad 1.um). Estas dos opiniones me parecen del todo infundadas, y del todo infundado también el pretender apoyarse en las palabras de Santo Tomás, porque en el lugar que se cita dice expresamente lo contrario. He aquí sus palabras: «Alii vero dixerunt, *quod fuit institutum ab Apostolis. Sed hoc non potest esse*, quia instituere novum Sacramentum *pertinet ad potestatem excellentiæ*, quæ competit *soli Christo;* et ideo *dicendum est, quod Christus instituit hoc Sacramentum, non exhibendo, sed promittendo;*» esto es, Cristo instituyó este Sacramento, pero no le administró por sí mismo, porque «plenitudo Spiritus Sancti non erat danda ante Christi resurrectionem et ascensionem,» como dice el Angélico Maestro. Le *prometió* cuando dijo: «Si non abiero, Paraclitus non veniet ad vos; si autem abiero, mittam eum ad vos.» Así que ni los Apóstoles *administraron* este Sacramento hasta que recibieron la plenitud del Espíritu Santo en el día de Pentecostés; y por esto se dice en el cap. 7 de San Juan, vers. 39: «Nondum erat Spiritus datus, quia Jesus nondum erat glorificatus.»

Acerca del tiempo en que Jesucristo instituyó la Confirmación, hay opiniones: unos dicen que en la noche de la Cena; otros que después de su resurrección, antes de subir á los cielos; pero esta cuestión pertenece á los teólogos escolásticos. (Véase á Billuart, *De Confirmat.*, art. 1.º, *Solvuntur objectiones hæreticorum, petes;* á Silvio, en el comentario del citado artículo de Santo Tomás, y á otros teólogos escolásticos.

## CAPÍTULO II

### DE LA MATERIA Y DE LA FORMA DE LA CONFIRMACIÓN

**1752.** *P.* ¿Cuál es la materia de la Confirmación?

*R.* Prescindiendo de la probabilidad *especulativa* que puedan tener otras opiniones, tengo por cierto para la *práctica*:

1.º Que el óleo del crisma debe ser de olivas, *necessitate sacramenti.* (Véase á Santo Tomás en la 3.ª p., q. 72, art. 2, ad 3.um; y á San Ligorio, lib. 6, núm. 162, donde prueban sólidamente esto mismo.)

2.º Es también cierto para la *práctica*, que el bálsamo es necesario *necessitate sacramenti* para la Confirmación, como lo prueba San Ligorio, en el lugar citado. Eugenio IV, en su Decreto á los Armenios, aprobado y publicado por el Concilio general florentino, dice que la materia de este Sacramento «est chrisma confectum ex oleo et balsamo.» Lo mismo dice el Catecismo Romano (*De Confirmatione*, part. 2.ª, núm. 7). San Ligorio añade: «Sufficit autem balsamum cujuscumque regionis, ut dicunt Gonet, Palaus, etc.; modo sit in ea quantitate ut det sui odorem, quamvis non mixceatur cum singulis olei partibus.» San Ligorio dice también que como hay alguna probabilidad de que el óleo solo es materia válida, en extrema necesidad podía confirmarse *sub conditione* con sólo el óleo (núm. 162).

3.º Es opinión más común y más probable (y por lo tanto únicamente seguible en la práctica) que es nece-

BIBLIO JANI

sario *necessitate sacramenti* que el crisma esté bendito por el Obispo. Véase á Santo Tomás (3.ª p., q. 72, art. 3), y á Silvio en el comentario de este artículo, donde pone la siguiente conclusión: «*Respondeo, certum esse* quod chrisma *debeat* esse consecratum seu benedictum ab Episcopo: *probabile vero* quod illa benedictio sit de necessitate sacramenti, nec possit, *etiam per Summum Pontificem, committi simplici sacerdoti...*; quia numquam legitur id esse factum; imo cum Concilium Florentinum dicit, legi aliquando esse dispensatum, ut simplex sacerdos confirmaret, addit, eum hoc *debuisse facere* chrismate per Episcopum benedicto.» San Ligorio abraza esta misma opinión como cosa cierta, en cuanto á que el crisma *necessitate sacramenti* debe estar bendito por el Obispo; pero sobre si el Papa puede delegar esta facultad de bendecir el crisma en un simple sacerdote, añade que es cosa dudosa en la especulativa, pero que en la práctica se debe seguir (*omnino*) la opinión de los que dicen que no puede (lib. 6, núm. 163).

4.° Para la validez de la Confirmación es igual que el crisma se haya consagrado en aquel año ó en el anterior; pero hay precepto *grave* (ex cap. *Si quis, De Confirmat.*, dist. 4.ª), de que se use del consagrado en aquel año eclesiástico, como dice San Ligorio, con la sentencia común, y por esto en el Jueves Santo se quema el antiguo. Benedicto XIV, en su constitución *Cum ad*, su fecha 9 de Enero de 1741, dice que sólo el Papa puede dispensar para usar del crisma consagrado en el año anterior, como lo hizo algunas veces para países remotos. Cuando se teme que se acabe antes de tiempo el crisma de aquel año, se puede mezclar en menor cantidad otro crisma no consagrado, y lo mismo se puede hacer con el santo óleo de los catecúmenos y con el de os enfermos.

**1753.** *P.* ¿En qué se distingue el crisma de los confirmandos del óleo de los catecúmenos y del de los enfermos?

*R.* 1.° En que *sólo* el crisma debe estar mezclado con bálsamo. 2.° En que cada uno de los tres se consagra con diversas palabras y ceremonias. 3.° En que cada uno de los tres se aplica para diversos fines y produce distintos efectos.

**1754.** *P.* ¿Cuál es la materia próxima adecuada de la Confirmación?

*R.* Dejando aparte estas opiniones, San Ligorio concluye que tiene por *ciertísima* la opinión de Santo Tomás, San Buenaventura, San Antonino, Soto y otros, que afirman que la materia próxima esencial y adecuada de este Sacramento es la unción con el crisma, que el Obispo hace en forma de cruz en la frente del confirmando con el dedo pulgar de la mano derecha, extendiendo al mismo tiempo la mano sobre la cabeza del confirmando cuando pronuncia la forma: *Signo te signo crucis*, et *confirmo te*, etc. Esta doctrina está confirmada por Eugenio IV, en su Decreto á los Armenios, aprobado y publicado por el Concilio Florentino, y por Benedicto XIV en su encíclica de 1.° de Marzo de 1756, que comienza *Ex quod primum*. (Véase á San Ligorio en el lib. 6, núm. 164, donde trata lata, sólida y eruditamente esta cuestión.)

Es indudable que la materia próxima de este Sacramento no es la extensión de las manos que el Obispo hace hacia los confirmandos al principio del rito sagrado, cuando dice: *Omnipotens sempiterne Deus*, etc. La razón es, porque, como dice Benedicto XIV (*De Synodo Diœcesana*, lib. 13, cap. 19), los Obispos tienen la costumbre (*nemine contradicente*) de confirmar á los que vinieron al templo después de haberse dicho esta oración: lo mismo dice San Ligorio (lib. 6, núm. 167, hacia el fin), con la sentencia común; y es evidente que si fuese esencial la extensión de las manos que hace el Obispo con la oración *Omnipotens*, el Obispo repetiría esta ceremonia para los que vinieron después de haberse ejecutado.



Es doctrina corriente que la bendición que el Obispo da al fin á los confirmados no es necesaria: es una simple ceremonia, y San Ligorio (libro 6, núm. 188) cree que no es obligatoria la asistencia de los confirmados; porque si bien el Obispo advierte que no se marchen, cuando es grande el concurso ni áun se hace esta advertencia, á fin de que no se reuna tanta gente y se vayan marchando los confirmados. Esta razón es concluyente. San Ligorio tiene por cosa cierta que es de esencia de este Sacramento:

1.° Que la unción con el crisma se haga en la frente (ex cap. unico, *De sacr. Unct.*, y ex Decreto Eugenii IV).

2.° Que la unción se haga en forma de cruz, como dice y prueba Santo Tomás (3.ª p., q. 72), á quien siguieron comúnmente los teólogos.

3.° Que la unción se haga inmediatamente con la mano del Obispo, como afirman Suárez, La Croix, los Salmaticenses (*De Confirmat.*, cap. 2, núm. 26), Silvio (in 3.ª p. Divi Thomæ, q. 72, art. 4); y, según estos autores, sería nulo el Sacramento si se hiciese la unción con una varita ó con otro instrumento, porque no se haría la imposición de la mano del ministro, que es esencial en este Sacramento, al mismo tiempo que se hace la unción y con la misma mano.

La opinión más común afirma que el Obispo peca mortalmente si no hace la unción con el dedo pulgar de la mano derecha; pero Escobedo, Trullench, Nuño, Dicastillo, Aversa y Tamburino dicen que es probable que tan sólo sería venial, si el Obispo hiciera la unción con otro dedo; y San Ligorio parece que se inclina á esta opinión, pues á continuación dice así: «*Et revera* non patet omissionem prædictæ cæremoniæ pertingere ad peccatum mortale; unde dicunt, quod, si Episcopus prædictum pollicem infirmum haberet, licite posset alio digito ungere. Minime autem constat quod pollex, Episcopi ad hunc finem ungitur; nam in Pontificali habetur, quod post unctionem pollicis et indicis Episcopi utriusque manus, deinde ambæ ejus manus *totæ* unguntur; ut pariter fit in unctione manuum initiandorum ad presbyteratum.» (Lib. 6, núm. 165.)

Gousset dice que si el Obispo está imposibilitado de la mano derecha, puede lícitamente hacer la unción con el dedo pulgar de la mano izquierda (tomo 2, núm. 133). Lo mismo dice Scavini; y añade que es *más probable* la opinión de los que dicen que tan sólo sería venial *áun cuando sin causa* usase de otro dedo, en lugar del pulgar de la mano derecha (tomo 3, número 99 de la novísima edición). Todos convienen en que el usar precisamente del dedo pulgar de la mano derecha «solum ex ritu præscripto ab Ecclesia, et ex consuetudine habetur,» como dicen los Salmaticenses en el núm. 2 del capítulo citado.

En cuanto á la cantidad del crisma necesaria para la unción que hace el Obispo, dice San Ligorio en el mismo número: «Ea sufficit et requiritur, quæ satis sit ad ungendam frontem confirmandi in figuram crucis.» Lo mismo dicen Suárez, los Salmaticenses y otros.

**1755.** *P.* ¿Cuál es la forma de este Sacramento?

*R.* En la Iglesia griega es la siguiente: *Signaculum doni Spiritus Sancti.* En la Iglesia latina es la que pone Santo Tomás (3.ª p., q. 72, art 4): *Consigno* (ó *signo*) *te signo crucis, et confirmo te chrismate salutis, in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.*

*R.* ¿Cuáles son las palabras esenciales en la forma de los latinos?

BIBLIOTECA UANL

*R.* En primer lugar, conviene asentar como doctrina corriente de los teólogos que en la Iglesia griega es válida la Confirmación con la forma que usa. En el día todos reprueban la opinión de Viva, que duda de la validez de la Confirmación en la Iglesia griega, porque en la forma que usa no se expresa la Santísima Trinidad: 1.° Porque, como dice San Ligorio: «Nimis enim durum est dicere, quod *tota* Ecclesia græca hoc careat Sacramento.» 2.° Porque este parecer de Viva es contra el unánime parecer de los doctores teólogos, que en estas materias *certam fidem facit*, como prueba Melchor Cano (lib. 8 *De Locis Theologicis*, cap. 4, conclus. 2.ª et 3.ª). 3.° Porque así lo declaró Urbano VIII, como dice San Ligorio en el lugar citado. (Véase á Billuart, *De Confirmat.* art. 6, *dico* 3.)

En cuanto á la forma de los latinos, hay opiniones. Grosin, que ha sido tan popular en España, dice así: «Es *inútil* disputar si esta ó la otra forma de los latinos es necesaria *necessitate sacramenti;* pues ni las palabras *signo*, *confirmo*, ni el pronombre *te*, ni la invocación de las Personas de la Santísima Trinidad se hallan en la forma de los griegos, y con todo se reconoce por válido el sacramento de la Confirmación administrado por ellos. Juzgamos que sería válida la Confirmación en caso de que el latino usase de la forma de los griegos. *Signaculum doni Spiritus Sancti.*» (Tract. III, cap. 1, *preg.* 9.ª) Lo mismo dice el Sr. Sánchez en su *Teología Moral*, trat. III, punt. 1, núm. 5. He aquí sus palabras: «*Comparando las dos formas entre sí* (la de los latinos y la de los griegos), se podrá venir en conocimiento de lo que tienen *de común*, y es, por lo tanto, esencial. *Lo que no sea de común á las dos es sólo de necesidad de precepto ó para lo lícito.*»

No convengo con Grosin ni con el Sr. Sánchez. Yo no niego que esta opinión tenga alguna probabilidad especulativa; pero tratándose de la validez de un Sacramento por parte de la forma, tengo por *cierto* que en la *práctica* se debería repetir *sub conditione* la Confirmación, si un Obispo latino usase de la forma de los griegos, diciendo solamente: *Signaculum doni Spiritus Sancti.*

Santo Tomás pone la misma forma de la Iglesia latina en el art. 4 de la q. 72 de la 3.ª parte; y si se reflexionan sus palabras, en mi concepto tiene por esenciales las palabras de la forma *confirmo te chrismate salutis*, *signo te signo crucis*, y la expresión de la Santísima Trinidad. Silvio, en el comentario de este artículo, dice que son *esenciales;* y en cuanto á la expresión de la Santísima Trinidad, afirma que es tan *esencial* como en la forma del Bautismo: lo mismo dice expresamente Bouvier (*De Confirmat.*, cap 3, *petitur* 2). El cardenal Gousset (tomo 2, núm. 134) afirma que la expresión de las tres divinas Personas, las palabras *signo te*, etc., y *confirmo te*, etc., son *esenciales* en la forma de los latinos. Lo mismo dice Billuart (*De Confirmat.*, art. 6), donde prueba eruditamente esta opinión, y da solución cumplida al argumento de la forma de los griegos; solución que adoptaron después Bouvier (en el lugar citado) y Scavini (tract. IX, disp. 3.ª, cap. 1, *quær.* 4), y que yo omito por brevedad, porque puede verse en estos autores.

Por último, pondré la respetable opinión de San Ligorio (lib. 6, núm. 168), que, según el Santo, es la *doctrina común* de los doctores. Dice así: «Hic notandum cum Salm., ex cap. 2, número 33, et *communi doctorum* quoad formam (Confirmationis) substantiales esse, et sacramentum *invalidare omnes mutationes* sequentes, scilicet: 1.° Si omittatur verbum *signo*, vel *confirmo*. 2.° Si omittatur *expressio Sanctissimæ Trinitatis*. 3.° Si omittatur verbum *te*. 4.° Si omittantur verba *signo crucis*, vel *chrismate salutis*. Dicere autem *corroboro* pro *confirmo*, esset mutatio accidentalis, ut Salmanticenses cum Soto et aliis: sicut etiam dicere *sanctificationis* pro *salutis*, ut Sanctus Thomas, Valentia, Salmanticenses cum aliis communiter. Apud græcos (núm 169), non minus quam apud latinos, bene invocantur in hoc sacramento Personæ Santissimæ Trinitatis, cum tali tamen differentia, quod in Ecclesia latina Sanctissima Trinitas, invocatur post unctionem, in græca vero invocatur antea in oratione præcedenti.»



A la *única* razón de Grosin y de Sánchez, á saber, que en la forma de los griegos no se dice sino *Signaculum doni Spiritus Sancti*, además de la solución que dan San Ligorio, Billuart y Bouvier, hay contra estos autores un argumento concluyente *ad hominem*. Grosin y el Sr. Sánchez, tratando de la materia *esencial* del subdiaconado, dicen, con la sentencia comunísima, que es necesario tocar el cáliz y la patena *por lo menos:* en el diaconado el libro de los Evangelios; y en el presbiterado el cáliz con vino y la patena con hostia. Ahora bien: nada de esto se necesita en la Iglesia griega para la ordenación de los subdiáconos, de los diáconos y de los presbíteros, porque con la sola imposición de las manos se completa la materia de estos tres órdenes: luego, ó Grosin y Sánchez tienen que decir que la ordenación de los griegos es nula (lo cual sería una temeridad), ó tienen que confesar que su argumento sobre la forma de la Confirmación de los latinos, tomado de la diferencia de la forma de los griegos, no tiene fuerza alguna. Lo demás, véase en los teólogos escolásticos, especialmente en Billuart, el cual, de los autores que he visto, es, en mi concepto, el que mejor trata esta cuestión.

## CAPÍTULO III

### DEL MINISTRO Y DEL SUJETO DE LA CONFIRMACIÓN

**1756.** Es de fe que *sólo* el Obispo es el ministro *ordinario* de la Confirmación, como consta de la siguiente definición dogmática del Tridentino: «Si quis dixerit sanctæ Confirmationis *ordinarium* ministrum non esse *solum* Episcopum, sed quemvis simplicem sacerdotem, anathema sit.» (Sesión 7.ª, can. 3.)

*P.* ¿Puede ser ministro extraordinario de la Confirmación el simple sacerdote?

*R.* Viva, los Salmaticenses y algunos otros autores dijeron que el Papa no puede delegar en un simple sacerdote la potestad de confirmar; pero es cierto é indudable que puede. He aquí la doctrina de Santo Tomás: «Papa in Ecclesia habet plenitudinem potestatis, ex qua potest *quædam*, quæ sunt superiorum ordinum, committere quibusdam inferioribus, sicut quibusdam presbyteris concedit conferre minores ordines, quod pertinet ad potestatem episcopalem. Et ex hac plenitudine potestatis concessit Beatus Gregorius Papa (lib. 3, epist. 26, in fine), quod simplices sacerdotes hoc sacramentum (Confirmationis) conferrent, quamdiu scandalum tolleretur» (3.ª p., q. 72, art. 11 ad 1.um).

San Ligorio (lib. 6, núm. 170) dice que no se puede ya dudar de esta doctrina de Santo Tomás, después de la bula de Benedicto XIV, de 4 de Mayo de 1745, que comienza *Eo quamvis tempore* (in Bullario, tomo 1, pág. 511, § 8): «ubi Pontifex indulsit ut cophtis *sacerdotes missionarii* possint ministrare Confirmationem; additque (Benedictus XIV) hoc non esse novum, sed usitatum a Sancto Gregorio Magno, aliisque Pontificibus. (Véase á Billuart, *De Confirmat.*, art. 7, § 2), donde prueba erudita-

BIBLIOTECA